



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**

**Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

---

*El Difícil, septiembre catorce ( 14 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

*REF: 2.019 - 00030, EJECUTIVO SINGUILAR DE MENOR CUANTIA, de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “ COOPHUMANA “, mediante apoderado, contra ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ.*

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el auto fechado 10 de septiembre de 2.020, emitido por el Superior Jerárquico JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO de la ciudad de Plato Magdalena, dentro del Incidente 2.020 – 00062, siendo Accionante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA, Accionado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, que dirijo, previas las siguientes ;*

**CONSIDERACIONES:**

*Dentro del Proceso de la Referencia, la parte Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA, en proceso Ejecutivo que se adelanta en este Despacho Judicial contra ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ, instauró ACCION DE TUTELA contra el Juzgado a mi cargo, ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO de la ciudad de Plato, emitiendo este Fallo Tutelar el 17 de diciembre de 2.019, amparando los Derechos Fundamentales del Debido Proceso al Accionante, en su numeral SEGUNDO ordenó dejar sin efecto todo lo actuado a partir del 31 de octubre de 2.019 inclusive, obligando a que se convoque a las partes procesales de conformidad a lo que ordena la Ley procesal, y se dicte si es del caso Audiencia que corresponda, Numeral Tercero, ordenó rehacer la actuación dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, rehacer la actuación dentro del Ejecutivo 2.019- 00030.*

*El 04 de febrero de 2.020, vía correo electrónico, se recibió el Oficio 0021, donde se Notifica al Despacho sobre la Admisión de la Acción de Tutela.*

*El día 03 de marzo de 2.020, se dispuso acoger la decisión del Superior, y en efecto se dejó sin efecto la actuación surtida a partir del 31 de octubre de 2.019, se reanudó la actuación procesal a partir de la fecha acabada de citar, se convocó a las partes procesales para realizar la Audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 C.G. DEL.P. para el día 01 de abril de 2.020, a las 09:00 a.m.*

*Como es de público conocimiento, a raíz de la PANDEMIA COVIC 19, por órdenes del Gobierno Nacional, coadyuvados por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 15 de marzo de 2.020, fueron suspendidos los términos judiciales, razón por la cual no se realizó la Audiencia convocada para el 01 de abril de 2.020, a las 09:00 a.m., términos que fueron reanudados de manera virtual a partir del 1° de julio de 2.020.*

*En obediencia a la decisión del Superior, se decretará nuevamente la nulidad, y se dispondrá reanudar el proceso, tal como lo solicita.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado:*

**DISPONE:**

*1°.- Se decreta la nulidad de lo actuado en el proceso de la Referencia, a partir del 31 de octubre de 2.019, es decir el auto que señaló la fecha para la Audiencia a celebrarse el 14 de noviembre de 2.019, se incluye la Audiencia que se celebró el 14 de noviembre de 2.019, que declaró prosperadas las Excepciones, y, ordenó la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas sobre el sueldo de las demandada, se condenó en costas.*

*2°.- Se reanuda el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA "COOPHUMANA ", contra ISABEL CRISTINA VIDES NUÑEZ*

*3°.- Se Reanuda el embargo del sueldo de la Ejecutada, decretado en el cuaderno de medidas previas del proceso de la Referencia. Por Secretaría líbrense los oficios que corresponda.*

*4°.- A efectos de llevar a cabo la Audiencia contemplada en los artículos 372, y 373 del C.G. DEL.P., se fija el día 22 de octubre de 2.020, a las 09:00 a.m., via virtual, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2.020.*

*5°.- Por Secretaría envíese copia de este auto al Superior JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de la ciudad de Plato, para lo de su cargo.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*



**ROBERTO LEOCDAIO CAMPO VASQUEZ.**